

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, sancionan con fuerza de Ley...

### **AUMENTO DEL LÍMITE DE EDAD PARA LA REDUCCIÓN DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR**

Artículo 1°.- Sustituyese el inciso e) del artículo 13 de la Ley 24449, Ley Nacional de Tránsito, por el siguiente:

"e) A partir de la edad de SETENTA y CINCO (75) años se reducirá la vigencia de la Licencia Nacional de Conducir. La autoridad expedidora determinará, según los casos, los períodos de vigencia de las mismas, dentro de los parámetros que establezca la reglamentación;"

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## Fundamentos

Señora Presidente:

El objetivo de este proyecto es aumentar el límite de edad para reducir la frecuencia de la vigencia de la Licencia Nacional de Conducir, que pasaría de los 65 años actuales a los 75 años.

La Ley 24449, Ley Nacional de Tránsito, establece en el inciso c) del artículo 13 que las licencias podrán otorgarse con una validez de hasta CINCO (5) años, y en cada renovación se debe aprobar el examen psicofísico, que es el que determina cada jurisdicción. Este plazo de cinco años tiene su límite a los 65 años, conforme el inciso e) del artículo 13, límite que proponemos modificar a tenor de los nuevos paradigmas que se han desarrollado en los últimos años en cuanto a la expectativa de vida de las personas desde que aquel límite de edad se estableció con la sanción de la Ley 24449 en 1995 (en su momento vetado por el Poder Ejecutivo) y su modificatoria, la Ley 26363 en el año 2008, que lo estableció como está vigente.

En cuanto a la reglamentación de estas normas respecto de las personas de más de 65 años, conforme el Decreto 779/1995 y sus modificaciones, pueden acceder a todas las licencias por 3 años - previos exámenes psicofísicos -, salvo para cuando renueven, supuesto en el que tendrán acceso sólo para vehículos clases C, D y E, esto hasta los 70 años. A partir de esta edad esa renovación se establece con una frecuencia anual, con las mismas limitaciones mencionadas.

Ahora bien, desde hace años, los avances científicos - sobre todo en el campo de la medicina -, han generado la disminución de los índices de mortandad en todas las edades, y han traído aparejado al aumento de la esperanza de vida, que se incrementó de 61,4 años en 1950 a 76,5 años en 2018. Este aumento de la expectativa de vida ha generado también una mayor proporción de personas mayores en el mundo. En la Argentina, el envejecimiento poblacional se vuelve visible desde 1970, cuando la población mayor de 60 años superó el 7 %. Entre 1991 a 2010 el porcentaje ascendió a 12.9 y 14.3 % respectivamente. Siguiendo esta tendencia, la población mayor de 75 años pasó del 3.3 % de la población en 1991 al 4.5 % en el año 2010<sup>1</sup> y para las personas mayores de 65 años ha crecido hasta llegar en 2020 hasta los 7 millones, lo que significa el 15, 7 % de la población<sup>2</sup>. Es así que ocurre que la población envejece cuando aumenta el porcentaje de adultos mayores (personas de 60 años o más) al tiempo que disminuyen el porcentaje de niños (menos de 15 años) y el de personas de edad de trabajar (15 a 59 años).

---

<sup>1</sup> <https://www.argentina.gob.ar/interior/renaper/estadistica-de-poblacion>

<sup>2</sup> <https://www.telam.com.ar/notas/202208/602978-vejez-nuevos-paradigmas-demografia.html>

Sin embargo, este envejecimiento de la población no es acompañado todavía por una valorización plena de la posibilidad de una vejez activa, circunstancia por la que todavía quedan normas anacrónicas que no receptan las nuevas circunstancias que describimos.

No es que no se hayan sancionado leyes que contemplen los desafíos que plantea el envejecimiento de la población, en especial nos referimos a la sanción de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores, Ley 27360, a la que recientemente se le ha otorgado jerarquía constitucional mediante Ley 27700.

Esta legislación promueve, entre otros derechos, erradicar la idea que existía de asociar la vejez con la enfermedad, la incapacidad o la pasividad, que conllevaban limitaciones a la autonomía de las personas mayores, entre las que se destaca la posibilidad de conducir vehículos. Y es que no hay motivos para sostener que la edad esté relacionada con un grado mayor o menor de ser apto para conducir, por lo que mantener esa percepción, forma parte de un prejuicio, del que todavía quedan resabios en la legislación como la que proponemos modificar.

En este sentido, queda claro que la limitación del inciso e) del artículo 13 de la Ley de Tránsito se contrapone con este aumento de la longevidad, en muchos casos con un estado de vitalidad pleno, que puede resultar totalmente normal a los 65 años y que se puede mantener, incluso bastante superada esta edad.

Vale aclarar que al requerirse para todas las personas los correspondientes exámenes psicofísicos, no estamos pretendiendo que quienes no puedan conducir lo hagan, sino que creemos que no debe ser considerada la cuestión de la edad para la frecuencia establecida.

Es por esto que, proponemos que el límite actual de 65 años se extienda por 10 años, por lo que tampoco estamos planteando una derogación de los controles y exámenes que deben hacerse por la edad, pero por lo que venimos mencionando, este límite debe correrse para una etapa más avanzada, que consideramos debe ser a los 75 años.

Por otra parte, renovar la licencia con plazos menores, sobre todo la renovación anual, requiere del pago del arancel en forma frecuente, circunstancia que se puede eliminar de aprobarse este proyecto y que, representaría un gran alivio para muchas personas mayores que están obligadas a pagar los gastos que este trámite implica en forma anual y que para las demás personas se paga cada 5 años.

Señora Presidenta, el año pasado acompañé un proyecto de Ley del Dip. Héctor Stefani, Expediente 2068-D-2022, por el que se establece una progresividad para reducir los plazos de vigencia a partir de los 65 años: primero 4 años y a partir de los 70, 3 años. Pese al avance que esta propuesta significa, y habiendo analizado otras circunstancias que he

mencionado, y que justifican unificar el plazo de 5 años hasta los 75 años de edad, es que presentamos esta nueva propuesta.

Para mayor abundamiento, se transcribe un párrafo de los fundamentos de ese proyecto, atento a que aporta datos que resultan relevantes a la hora de la consideración de este y otros proyectos existentes sobre este tema, a saber: "Conducir un automóvil en la actualidad está directamente vinculado a la independencia y libertad de movilidad. Tan sólo en la Provincia de Buenos Aires, el 20% de los adultos mayores de 65 años tiene vigente la licencia de conducir, y hay 5.540.000 licencias habilitadas en todo el territorio de las cuales 664.800 pertenecen a personas mayores de 65 años. Esto refleja que se trata de adultos mayores activos y participativos que persiguen seguir manejando. Acompañamos la inquietud de la norma en cuanto a la búsqueda de preservar la vida y garantizar que quienes estén conduciendo un vehículo tengan la capacidad de hacerlo y de reaccionar cuando así fuese necesario. Aun así, los cambios en los hábitos y prácticas de los adultos mayores es innegable y estos implican, que no sufren los mismos deterioros físicos en la edad marcada como solían hacerlo antes."

En suma, esta iniciativa es en respuesta a una demanda social que recibimos de muchas personas mayores de 65 años, que se ven obligadas a acudir en forma frecuente a renovar la licencia nacional de conducir; son personas que solamente requieren el mismo trato que reciben los demás conductores en la ley y en la reglamentación, es decir que la validez temporal de la licencia sea de 5 años, erradicando así todo sesgo prejuicioso y contradictorio con lo que promueve la legislación vigente.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación de este proyecto de ley.

**COFIRMANTES:**

PABLO CERVI, KARINA BACHEY, ANIBAL TORTORIELLO, JORGE ROMERO, MAXIMILIANO FERRARO, JORGE RIZZOTTI, GABRIELA PEDRALI, GERMANA FIGUEROA CASAS, CARLOS SELVA, CARLOS PONCE, ANA AUBONE, ADOLFO BERMEJO, MARIA DE LAS MERCEDES JOURY, DANIEL JULIO FERREYRA.-